ACTA DE ACLARACIÓN PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO
MÍNIMA CUANTÍA Nro. MC-014 DE 2026

OBJETO: *"*SUMINISTRO DE MEDALLERIA, DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y EVENTOS PROTOCOLARIOS QUE ADELANTA O ACOMPAÑA LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO*"*

El Comité Evaluador del componente financiero y de la propuesta económica, teniendo en cuenta los artículos 2.2.1.1.1.6.1 ***Deber de análisis de las Entidades Estatales*** y 2.2.1.1.2.2.4. ***Oferta con valor artificialmente bajo*** del Decreto 1082 de 2015 pudo constatar que el oferente persona natural **WILMER ANDRES CULMA REYES,** identificado con cedula de ciudadanía Nro 79.913.116 expedida en Bogotá (D.C), con establecimiento de comercio **PREMIACIONES FUSIÓN** con Matrícula Nro 01006337, con domicilio en la ciudad de Bogotá D., quien es requerido. Dentro de los términos de traslado del informe de evaluación por medio de la plataforma SECOP II, el oferente allegó documento de aclaración, teniendo en cuenta el requerimiento realizado por "*POSIBLE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO",* conforme a la aplicación de la Metodología señalada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, a través de la "*Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación"*, en concordancia con el concepto C-299 del 14 de mayo de 2022 suscrito por la Subdirección de Gestión Contractual de dicha Entidad, tomando como base lo dispuesto en el punto **1.6 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN,** contenido en la invitación pública, donde se determinó que teniendo en cuenta la modalidad de selección que se empleará para el presente proceso de selección, esto es Mínima Cuantía.

En este punto, el Comité Evaluador procederá con la **verificación de LAS RAZONES QUE SUSTENTAN EL VALOR OFRECIDO, ANALIZANDO LAS CORRESPONDIENTE EXPLICACIÓN y LA DOCUMENTACIÓN ANEXA APORTADA** por el señor **WILMER ANDRES CULMA REYES,** propietario del establecimiento de comercio **PREMIACIONES FUSIÓN**, identificada con Matrícula Nro 01006337, conforme a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.4, mediante los soportes de su justificación que se pueden ver en los documentos denominados **JUSTIFICACION DE PRECIOS.pdf** en 02 folios. Manifiesta en su escrito de justificación, la capacidad de ejecutar el objeto contractual por el valor de su oferta, como se puede evidenciar a continuación:

COLOMBIA PREMIACIONES FUSION ¡Premia la felicidad!

WILMER ANDRES CULMA REYES
PREMIACIONES FUSION
NIT 79.913.116-1

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2026

Señores
Departamento del Quindío
Proceso de Contratación SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA Nro. MC-014-2026

Ref.: Respuesta al informe de evaluación – Justificación de precio ofertado (posible precio artificialmente bajo)

Yo, WILMER ANDRÉS CULMA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.913.116, en calidad de representante legal de la empresa PREMIACIONES FUSIÓN, con NIT 79.913.116-1, me permito presentar de forma respetuosa la justificación técnica y económica de nuestra oferta presentada en el marco de la Invitación Pública.

Nuestra oferta fue presentada por un valor de $6.911.000, el cual representa una disminución del 32% frente al estudio de mercado. No obstante, esta diferencia obedece a condiciones de eficiencia propias de nuestra operación, sin que ello afecte en ningún momento la calidad, cumplimiento, ni sostenibilidad del contrato.

1. Optimización de costos

Contamos con procesos de producción propios, equipos industriales y proveedores directos que nos permiten disminuir significativamente los costos de insumos y materia prima sin sacrificar calidad. Al ser fabricantes directos, eliminamos intermediarios.

2. Capacidad instalada y economía de escala

Nuestra empresa tiene capacidad instalada ociosa, lo cual nos permite absorber este tipo de contratos sin necesidad de nuevas inversiones. Además, trabajamos bajo un modelo de economía de escala que mejora nuestros márgenes en contratos recurrentes.

3. Utilidad y sostenibilidad garantizada

Nuestra estructura de costos nos permite operar con márgenes razonables. En este caso, la utilidad neta proyectada está por encima del 20%, por lo cual la ejecución

Calle 53b sur No 72ª – 12 PBX: (1) 483 1955 E-mail: info@grabadosfusion.com

Bogotá D.C www.grabadosfusion.com

WILMER ANDRES CULMA REYES
PREMIACIONES FUSION
NIT 79.913.116-1

es financieramente viable, conforme a los principios de sostenibilidad y equilibrio económico del contrato.

4. Compromiso con la calidad y el cumplimiento

Ratificamos que nuestra oferta incluye el cumplimiento total de las especificaciones técnicas exigidas en el pliego, incluyendo calidad, tiempos de entrega, garantías y demás condiciones contractuales.

En ese sentido, solicitamos que se considere esta explicación como válida y suficiente para demostrar que la oferta no es artificialmente baja, sino el resultado de un modelo eficiente y sostenible de operación empresarial, con plena capacidad para ejecutar el contrato conforme a las exigencias de la Gobernación del Quindio.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

Firma del Representante legal
Nombre: Wilmer Andrés Culma Reyes
Cédula o NIT: 79.913.116
Cargo: Gerente general
Razón social: Premiaciones Fusion

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ EVALUADOR:

Por lo anterior, se deja constancia que, conforme a lo establecido en la guía de Colombia Compra Eficiente para la aclaración del presunto precio artificialmente bajo, el proponente expone que la diferencia obedece a condiciones de eficiencia propias de su operación, sin que ello afecte en ningún momento la calidad, cumplimiento, ni sostenibilidad del contrato. Señala como razones la (i) optimización de costos, (ii) capacidad instalada y economía a escala, (iii) utilidad y sostenibilidad garantizada y (iv) compromiso con la calidad y el cumplimiento; sin embargo, **no aportó la documentación soporte que respalde dichas afirmaciones**, tal como fue exigido en el requerimiento de verificación de precio artificialmente bajo.

Cabe recordar que, conforme al requerimiento:

*(…) Como consecuencia de sus argumentaciones, el comité evaluador financiero verificará las razones expuestas y **los documentos que las soporten**, y determinará si tal oferta está incursa en precio artificialmente bajo o no y ello impactará directamente en la habilitación o no habilitación de su propuesta. (…)*

En virtud de lo anterior, el Comité Evaluador **NO acepta las justificaciones presentadas por la proponente WILMER ANDRES CULMA REYES.**

Por lo expuesto anteriormente, el Comité Evaluador financiero RECOMIENDA **RECHAZAR** al proponente **WILMER ANDRES CULMA REYES**, por estar incurso en las causales contenidas en el numeral **2.8 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS:**

Cuando el oferente no presente, no justifique ni acredite en debida forma el requerimiento realizado por la Entidad por Posible Precio artificialmente bajo.	Por disposición reglamentaria *(Artículos **2.2.1.1.2.2.4.** del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015).*

En constancia de lo anterior, se firma a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

FIRMAS	
NOMBRE	**FIRMA**
GLORIA JIMENA QUIROZ TRIVIÑO Jefe de Evaluación Financiera a Contratos Evaluador Financiero	
LUZ ADRIANA GARCIA CARDONA Contratista de apoyo a la Evaluación Financiera	